

RESOLUCIÓN DE 30 DE OCTUBRE DE 2007 DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE CADIZ POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A EASTMAN CHEMICAL IBERIA, S.A. PARA SU INSTALACIÓN DE SAN ROQUE (CÁDIZ) (AAI/CA/022)

Visto el Expediente AAI/CA/022 iniciado a instancia de D. CARLOS RAUL PANOZZO, en nombre y representación de la empresa EASTMAN CHEMICAL IBERIA, S.A., en solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

- PRIMERO.- En fecha 3 de noviembre de 2006, se presentó por D. CARLOS RAUL PANOZZO, en nombre y representación de EASTMAN CHEMICAL IBERIA, S.A., solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para su instalación de San Roque. El anexo I de esta resolución contiene una descripción de la instalación.
- SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:
- Proyecto básico suscrito por el equipo técnico de SGS, acompañado de anexos de documentación administrativa y técnica.
- TERCERO.- Con fecha 2 de junio de 2006, EASTMAN CHEMICAL IBERIA, S.A. solicitó al Ayuntamiento de San Roque el informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico vigente.
- CUARTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el BOP el día 26 de junio de 2007.
- QUINTO.- Transcurrido el periodo de treinta días, desde 27 de junio de 2007 hasta 31 de julio de 2007, de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los *artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002*, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de San Roque, para que emitiera el preceptivo informe.
- SEXTO.- De acuerdo a lo estipulado en el *artículo 20 de la Ley 16/2002*, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados, no recibéndose alegaciones.

SEPTIMO.- La instalación dispone de autorización para la producción de residuos peligrosos de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, emitida mediante Resolución de la misma de 15 de abril de 2005, habiendo sido inscrita en el Registro de Grandes Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía con el número 11-1802-G.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 4.1 h del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.

CUARTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

QUINTO.- A los efectos previstos en la Ley 16/2002, la instalación tiene la consideración de "existente".

SEXTO.- La transmisión, en su caso, de la autorización ambiental integrada requerirá la previa comunicación a la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Medioambiente, y no será efectiva hasta que la misma haya prestado su conformidad, tras la comprobación de que la instalación cumple lo establecido en la Ley 16/2002.

SEPTIMO.- Esta autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización, en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vistas la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, modificada por la *Ley 4/1999, de 13 de enero*; la *Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, la *Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental*, el *Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental*, modificado por la *Ley 6/2001, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas*; la *Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas*; la *Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico*; la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos*, el *Decreto 14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad de las Aguas Litorales*, la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar la autorización ambiental integrada a la instalación de referencia siempre que la actividad se ajuste a los requerimientos expresados en el proyecto básico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente resolución, los cuales se relacionan a continuación:

Anexo I – Descripción de la instalación

Anexo II – Condiciones Generales

Anexo III – Límites y condicionantes técnicos

Anexo IV – Plan de Vigilancia y Control

Anexo V – Metodología de Mediciones y Ensayos

SEGUNDO.- La autorización ambiental integrada se otorga por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

TERCERO.- La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en los *artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.*

La Delegada Provincial,

D^a. María Gemma Araujo Morales

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

1. **Expediente:** AAI/CA/022
2. **Promotor:** EASTMAN CHEMICAL IBERIA, S.A.
3. **Instalación:** producción de P.E.T. (polietilen tereftalato)
4. **Emplazamiento:** Polígono Industrial Guadarranque, nº 3, San Roque, Cádiz.
5. **Características de las instalaciones:**

Las instalaciones de EASTMAN CHEMICAL IBERIA, S.A. se encuentran ubicadas en el Polígono Industrial de Guadarranque, en una parcela de 77.628 m² de superficie, de los que 4.848 m² los ocupan las instalaciones industriales y auxiliares (mas 1.819 m² de la Planta de CHDM, próxima a desmantelar), siendo el resto un terreno vallado sin uso productivo en la actualidad.

Los elementos principales de la instalación son:

- Edificio de fabricación de PET, dividido en dos secciones (fase de síntesis y fase sólida).
- Parque de almacenamiento.
- Edificio de administración y mantenimiento.
- Almacén y área de expedición de PET.
- Silos de almacenamiento de PET.
- Torre de refrigeración.
- Estación de carga/descarga de producto final.
- Subestación eléctrica.
- Edificio de almacenamiento temporal de residuos.
- Laboratorio.
- Caseta de básculas.
- Sala de bombas contra incendio.

La capacidad de producción de PET es de 175.000 t/año, siendo las principales materias primas el ácido tereftálico purificado (PTA) y el etilenglicol (EG).

Las instalaciones cuenta así mismo con una planta de producción de ciclohexanodimetanol (CHDM), si bien se ha procedido a su parada definitiva, estando previsto el desmontaje total de la misma.

La producción y consumo de materias primas y aditivos ha sido de:

Producción (Tn)	2004	2005	2006
PET	137.630	138.652	138.079

Consumo (Tn)	2004	2005	2006
Dietilenglicol	166,00	171,30	216,64
Etilenglicol	46.477,49	46.631,19	45.515,65
CHDM	1.590,39	1.577,38	1.534,68
IPA	-	-	-
PTA	119.015,40	119.870,00	116.897,42

En cuanto al consumo de auxiliares, se tiene:

Consumo	2004	2005	2006
Gas natural	6.416.107 m ³	6.416.399 m ³	5.961.376 m ³
Energía eléctrica	45.734.890 kWh	46.403.520 kWh	43.343.019 kWh
Vapor	79.094 tn	84.528 tn	53.970 tn
Agua	297.008 tn	288.932 tn	275.493 tn

El proceso de producción se divide en dos fases:

1.- Fase de síntesis.

En esta fase, el PTA, el EG, aditivos (IPA o CHDM, toner rojo, toner azul, merpol) y los catalizadores se mezclan para formar una lechada pastosa, que alimenta a los reactores de esterificación, en donde, mediante intercambio de calor, se calienta a temperaturas superiores a 250 °C al objeto de iniciar la reacción.

En ésta, se forma el monómero de PET, liberándose agua y etilenglicol. Tras completarse la reacción, el monómero fluye hacia el reactor de prepolimerización, liberándose EG, que es reutilizado en el proceso.

El prepolímero se transfiere a los reactores finales de polimerización, produciéndose la reacción que forma el precursor del polímero PET, extrayéndose nuevamente EG adicional.

Este precursor se bombea a un sistema pelletizador donde se cortan las hebras fundidas y se refrigeran con agua, formándose pellets, que, tras su secado, se almacenan en silos antes de ser transferidos a la segunda etapa del proceso de fabricación.

Para la recuperación del EG se dispone de una columna de agua, donde se elimina ésta por cabeza y, tras su condensación y desorción con vapor, se obtiene una corriente gaseosa, que se envía al horno de transferencia, y una corriente líquida, que se almacena en el tanque de aguas residuales para su posterior envío a la planta de tratamiento de aguas residuales de INTERQUISA.

Igualmente se dispone de una columna de mezcla de monómero-glicol (MGM), para la purificación del EG en caso de que por circunstancias excepcionales el EG recogido deba ser refinado con anterioridad a su reutilización, siendo el MGM generado tratado a través de gestores autorizados.

La planta cuenta con un horno, así como sistemas de Therminol 66 y Dowtherm (fluidos de intercambio que, una vez agotados, se envían a gestor de residuos autorizados para su valorización.), al objeto de suministrar calor a los reactores de esterificación, de prepolimerización, reactores finales y diverso equipamiento. El Therminol 66 atraviesa el horno al objeto de aumentar su temperatura, siendo el Dowtherm vaporizado a partir de éste fluido. El horno se emplea para calentar un circuito cerrado de aceite térmico, utilizando gas natural como combustible principal, con funcionamiento continuo, pudiendo aprovechar igualmente distintas corrientes gaseosas del proceso (vapores de columna de agua, sistema de vacío, sistema recuperación de nitrógeno).

2.- Fase sólida (dos líneas en paralelo).

En esta etapa se emplea vapor de alta presión para calentar aire, que seca y ayuda a la cristalización de los pellets de precursor, así como nitrógeno calentado eléctricamente.

El circuito de aire caliente está dotado de ciclones al objeto de minimizar la salida de polvo a la atmósfera.

Los pellets, una vez secados y cristalizados, fluyen al reactor de fase sólida, donde de nuevo se emplea nitrógeno seco y caliente, cuya mayor parte se recupera y recicla, para completar el proceso de solidificación.

Los pellets de PET finalmente se transfieren a los silos de almacenamiento de producto, previo enfriamiento con nitrógeno, siendo expedidos a los clientes en sacos, cajas o contenedores a granel.

La planta cuenta con un sistema de recuperación de nitrógeno, único para ambas líneas, mediante lecho de absorción, cuya misión es la eliminación de compuestos orgánicos (se envían al horno) y agua del nitrógeno.

En lo referente al área de almacenamiento, se dispone de los siguientes tanques y áreas de almacenamiento:

Compuesto	Tipo producto	Capacidad almacenamiento máxima	Cantidad media almacenada	Tipo almacenaje	Tipo contención	Observaciones
Etilenglicol	Materia prima	6.000 m ³	4.000 m ³	Tanque almacenamiento	Parque de tanques con dique de contención, suelo de hormigón y canaleta y arqueta para recogida de posibles derrames o fugas	2 tanques de 3.000 m ³
Etilenglicol refinado	Producto intermedio	264 m ³	130 m ³	Tanque almacenamiento	Parque de tanques con dique de contención, suelo de hormigón y canaleta y arqueta para recogida de posibles derrames o fugas	etilenglicol con menos del 3% de agua
Etilenglicol condensado	Producto intermedio	264 m ³	130 m ³	Tanque almacenamiento	Parque de tanques con dique de contención, suelo de hormigón y canaleta y arqueta para recogida de posibles derrames o fugas	etilenglicol con un 3 a 5% de agua
Dietilenglicol	Aditivo	36 m ³	25 m ³	Tanque almacenamiento	Parque de tanques con dique de contención, suelo de hormigón y canaleta y arqueta para recogida de posibles derrames o fugas	
Tóner rojo	Aditivo	1.2 tn	0.7 tn	Bidones plástico 15 l	Nave de almacenamiento techada con suelo de hormigón y canaleta y arqueta para recogida posibles derrames o fugas. Dispone de sistema de detección de incendios conectado a sala de control.	
Tóner azul	Aditivo	1.2 tn	0.7 tn	Bidones plástico 15 l	Nave de almacenamiento techada con suelo de hormigón y canaleta y arqueta para recogida posibles derrames o fugas. Dispone de sistema de detección de incendios conectado a sala de control.	
Oxido de antimonio	Catalizador	9 tn	6 tn	Sacas de 300 kg	Nave de almacenamiento techada con suelo de hormigón y canaleta y arqueta para recogida posibles derrames o fugas. Dispone de sistema de detección de incendios conectado a sala de control.	
Merpol	Aditivo	7 tn	4.5 tn	Bidón 200 l	Nave de almacenamiento techada con suelo de hormigón y canaleta y arqueta para recogida posibles derrames o fugas. Dispone de sistema de detección de incendios conectado a sala de control.	corrosivo

Dowtherm	Materia auxiliar	4.8 tn	4.8 tn	Tanque de proceso y líneas de proceso	Bidones Dowtherm nuevo de reserva: Nave de almacenamiento techada con suelo de hormigón y canaleta y arqueta para recogida posibles derrames o fugas. Dispone de sistema de detección de incendios conectado a sala de control.	Irritante, peligroso para el medio ambiente
Ácido sulfúrico	Aditivo torre refrigeración	2 tn	1.4 tn	Contenedor 1 m ³	Contenedor en uso: zona techada con suelo tratado para derrames de ácido, con dique de contención para recogida de derrames y fugas. Contenedor en espera: explanada con suelo de hormigón, pequeño dique de contención y canaleta con válvula para recogida de derrames.	Corrosivo
Hipoclorito sódico	Aditivo torre refrigeración	3 tn	2 tn	Contenedor 1 m ³	Contenedor en uso: zona techada con suelo tratado para derrames de ácido, con dique de contención para recogida de derrames y fugas. Contenedor en espera: explanada con suelo de hormigón, pequeño dique de contención y canaleta con válvula para recogida de derrames.	Corrosivo
Therminol	Materia auxiliar	100 m ³	100 m ³	Tanque de proceso y líneas de proceso	Tanque de proceso en edificio de PET, con dique de contención propio, suelo de hormigón, canaleta y arqueta para recogida posibles derrames o fugas. Dispone de sistema de detección de incendios conectado a sala de control.	
PTA (en polvo)	Materia prima	590 tn	400 tn	Silo	Zona inferior con losa de hormigón	Se transporta mediante tuberías desde INTERQUISA, siendo devuelto el gas de transporte a ésta. En caso de suministrarse por otra compañía, se recibirá en contenedores a granel y transportado mediante nitrógeno a los silos.
IPA (en polvo)	aditivo	120 tn	-	Tolva alimentación	Situada en interior edificio de proceso, con suelo de hormigón	
MGM	Residuo puntual	40 m ³	2 m ³	Tanque almacenamiento	Parque de tanques, con dique de contención, suelo de hormigón, y canaleta y arqueta para recogida posibles derrames o fugas	

Precursor de PET	Producto intermedio (sólido)	2.360 tn	600 tn	Silos	Situados sobre suelo de hormigón	4 silos de 590 m³
PET	Producto final (sólido)	2.360 tn	900 tn	Silos	Situados sobre suelo de hormigón	4 silos de 590 m³
Gasoil	Materia auxiliar	4.2 tn	4.2 tn	Depósito	Contenedores situados sobre contenedores recoge-fugas	Grupo de bombas contra incendio
Nitrógeno	Materia auxiliar	100 tn	90 tn	Tanque almacenamiento	Situado sobre suelo de hormigón	
Agua residual	-	880 m³	-	Tanque	Tanque para almacenamiento de emergencia de aguas residuales. Situados sobre suelo de hormigón en zona de parque de tanques, con dique de contención	4 tanques de 220 m³
Agua residual	-	60 m³	Tanque de paso (15% capacidad)	tanque	Parque de tanques, con dique de contención, suelo de hormigón, y canaleta y arqueta para recogida posibles derrames o fugas	Dispone de analizador de COT para control del proceso, así como para el envío temporal del agua a los tanques de emergencia en caso de registrarse un valor elevado y no ser posible su envío a la PTAR de Interquisa.
fueoil		83 m³	-	tanque	Parque de tanques, con dique de contención, suelo de hormigón, y canaleta y arqueta para recogida posibles derrames o fugas	Nunca se ha llegado a utilizar
CHDM	Aditivo	2 × 96,3 m³ 1 × 1.176,3 m³	60	tanque	Parque de tanques, con dique de contención, suelo de hormigón, y canaleta y arqueta para recogida posibles derrames o fugas	3 tanques (uno se seguirá empleando para este aditivo y los otros dos aún está pendiente de establecer su uso)

Como servicios auxiliares, se tiene:

- Sistema de aire comprimido (planta, instrumentación y transporte). Se precisan 700 m³/h de aire para instrumentos y 300 m³/h para servicios.
- Planta de nitrógeno (propiedad de Carburos Metálicos y operada telemáticamente). El consumo se cifra en 1.700 m³/h en condiciones normales de operación, pasando a 2.500 m³/h en condiciones extremas.
- Sistema de vapor. Se suministra desde INTERCONTINENTAL QUÍMICA, S.A. (INTERQUISA) mediante tubería vapor de 42 kg/cm² y vapor de 10 kg/cm². El consumo en condiciones normales se estima en 16 t/h, pudiéndose alcanzar las 20 t/h en condiciones extremas de operación. El condensado de vapor retorna a INTERQUISA.
- Sistema aguas residuales. Se dispone de tres arquetas de recogida de aguas de la instalación:
 - Aguas de procesos. Se procede a su envío a la planta de tratamiento de aguas residuales de INTERQUISA, almacenándose en los tanque se emergencia en caso de no ser posible dicho envío por alta carga orgánica en la misma.
 - Aguas sanitarias. Se procede a su envío a la planta de tratamiento de aguas residuales de INTERQUISA.
 - Aguas pluviales y purga de refrigeración. Se transfiere a INTERQUISA, quien realiza el vertido al Arroyo Madre Vieja.
- Sistema de suministro de EG. Es recibido mediante tuberías desde el pantalán de Refinería Gibraltar, utilizándose transporte mediante camiones en caso de no estar disponible la vía marítima.
- Sistema de agua de refrigeración. Se dispone de torre de refrigeración. Así mismo, se cuenta con sistema de refrigeración de amoniaco para diversos enfriadores de carcasa y tubos de la planta y acondicionamiento de aire de oficinas, y de sistema de refrigeración de agua para intercambiadores de placas, tubos y espiral de la planta (el agua de operación procede de la red municipal de abastecimiento, siendo almacenada previamente en un tanque propiedad de Interquisa, situado igualmente en sus instalaciones).
- Sistema de enfriamiento de agua refrigerada. Suministra agua a 7°C a diversos refrigeradores del sistema de recuperación de nitrógeno y de la fase de síntesis.
- Suministro eléctrico. Se cuenta con subestación eléctrica.
- Laboratorio, para el control y análisis de las muestras de pellets procedentes del proceso, así como realizar ensayos de las materias primas.
- Taller mecánico.

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

- PRIMERO.- La presente resolución se realiza según la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.
- SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, el titular solicitará su renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.
- TERCERO.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, el titular deberá comunicarlo a esta Delegación Provincial, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.
- CUARTO.- En seis meses desde la notificación de la presente Autorización Ambiental Integrada, EASTMAN CHEMICAL IBERIA, S.A. deberá remitir a la Delegación Provincial de Consejería de Medio Ambiente de Cádiz una certificación técnica, realizada por un técnico director de obra (que podrá contar con el apoyo del informe de una ECCMA) y visada por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones se ajustan a lo descrito en el proyecto básico, y que se han dado cumplimiento a las medidas correctoras contempladas en la presente AAI.
- QUINTO.- En el transcurso de los seis primeros meses desde la notificación de la presente AAI la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar las instalaciones, verificando el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección-auditoria inicial se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta resolución.
- SEXTO.- A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de condiciones establecidas en esta autorización, mediante la auditorias parciales cuyo contenido se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta resolución.

- SÉPTIMO.- Las inspecciones programadas en los apartados anteriores (Auditoria inicial y auditorias parciales) tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II – "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su calculo dependerá del contenido de dichas auditorias, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta resolución. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.
- OCTAVO.- La Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a la empresa de forma inmediata.
- NOVENO.- El titular de la autorización deberá remitir anualmente antes del 31 de marzo datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.
- DÉCIMO.- El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.
- UNDECIMO.- En el caso de cierre definitivo de la instalación EASTMAN CHEMICAL IBERIA, S.A. deberá presentar, con diez meses de antelación a dicho cierre, un Proyecto de desmantelamiento con el contenido detallado en el anexo III, apartado G de la presente resolución.

ANEXO III

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A. ATMÓSFERA

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

EMISIONES CANALIZADAS

FOCO	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS UTM	COMBUSTIBLE HABITUAL	POTENCIA (MWt)	ALT (m)	DIÁM (m)	OBSERVACIONES
1	Horno de calentamiento de aceite térmico	X: 283663,87 Y: 4009457,221	GAS NATURAL GASES RESIDUALES PLANTA PET	13.7	50	1,28	-
2	Desfogue del sistema de vacío	X: 283657,19 Y: 4009506,69	-	-	26,6	0,46	Salida de válvulas de seguridad de varios equipos. Funcionamiento puntual. El sistema incorpora válvula de agua en cabeza, para abatir los gases.
3	Desfogue de fase fundida	X: 283659,68 Y: 4009492,46	-	-	24,5	0,35	Salida de válvulas de seguridad de varios equipos. Funcionamiento puntual. El sistema incorpora válvula de agua en cabeza, para abatir los gases.
4	Desfogue de sistema de aceite térmico	X: 283661,1 Y: 4009479,65	-	*	13,6	0,20	Salida de válvulas de seguridad de varios equipos. Funcionamiento puntual. El sistema incorpora válvula de agua en cabeza, para abatir los gases.
5	Venteo emergencia	X: 283671,91 Y: 4009468,48	-	-	15	0,15	Los gases residuales de la planta se valorizan en continuo en el horno de calentamiento de aceite térmico. En caso de que no sea posible, se ventean éstos temporalmente y de manera puntual hasta solventar el problema

EMISIONES DIFUSAS

Además de los focos canalizados de emisión antes definidos, se producen en las instalaciones de otras emisiones de contaminantes de forma difusa, como consecuencia de:

- Pérdidas en diferentes elementos que componen los equipos de las unidades de proceso (cierres de bombas, prensas de válvulas, compresores, bridas, etc.).
- Operaciones puntuales de despresurización de líneas.
- Operaciones de purgas y tomas de muestras.
- Descarga y trasiego de materias primas y productos.
- Circuito de aire caliente (con ciclones).

A.1. CONDICIONES TÉCNICAS

A.1.1. GENERALES

Se adoptarán los procedimientos de dispersión más adecuados (altura de chimenea, o temperatura y velocidad de salida de efluentes) para que los contaminantes vertidos a la atmósfera, respetándose los niveles de emisión exigidos, se evacuen de forma que no se rebase en el ambiente exterior los niveles de calidad previstos por la normativa vigente, teniéndose en cuenta los niveles de contaminación de fondo.

Las conducciones de emisión cumplirán en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Contaminación.

Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud, roscada o con bridas y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilicen. Por encima los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos a 15 y 80 cm respectivamente.

Alrededor de cada uno de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2,5 m (para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m) y 4 m (para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m).

La plataforma fija sobre la que se situarán los equipos de medida debe tener las siguientes características:

1. Estar situada 1,6 metros por debajo de los orificios de medida.
2. La anchura de la plataforma será aproximadamente de 1,25 m y el piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea. Al mismo tiempo se colocará una trampilla o cualquier otro sistema similar que permita tapar el hueco que deja la escalera para evitar riesgos de caída.
3. Ser capaz de soportar un peso de 3 hombres y 250 kg de peso.
4. Debe estar provista de barandilla de seguridad de 1 metro de altura, cerrada con luces de unos 30 centímetros y con rodapiés de 20 cm de altura.

5. Cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220 V preparada para la intemperie con protección a tierra con protección a tierra y unos 2500 W de potencia, o en su caso se dispondrá de un alargador de la longitud suficiente, que permita la toma con las mismas condiciones.

El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, escalera de gato o montacargas. En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Si la altura lo requiere, serán colocadas plataformas de descanso o intermedias. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector; No obstante, en casos en que resulte muy difícil la instalación de una plataforma fija (extremo que deberá ser debidamente justificado ante la DPCCMA), dicha plataforma podrá sustituirse por un andamio provisional o una plataforma móvil de tijera cuya instalación pueda realizarse en un tiempo inferior a tres horas y que cumpla con todas las condiciones de seguridad y espacio que se han indicado anteriormente para las plataformas o construcciones fijas. Tanto los andamios como las plataformas móviles deben de cumplir las exigencias de su correspondiente Normas Técnicas de Prevención del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Se aceptarán mediciones realizadas en techos, siempre y cuando, éste sea habitable y cumpla con las características apropiadas en cuanto a resistencia, material de fabricación sin ondulaciones ni pendiente, superficie y otros puntos que el inspector considere pertinente tomar en cuenta. Nunca se realizarán medidas sobre tejado de “uralita” ó “chapa”. El techo debe de contar con barandas en sus bordes y condiciones seguras de acceso y transporte de equipos. En el caso de que el techo no sea habitable y la toma de muestra esté sobre éste, se habrá de instalar una plataforma de muestreo y una pasarela de acceso a la misma.

Los equipos e instalaciones con incidencia en la emisión a la atmósfera contarán con un Plan de Mantenimiento Anual, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

A.1.2. PARTICULARES

- Control automático de medida.

La instalación deberá disponer de los siguientes sistemas de medición en continuo:

FOCO	PARÁMETRO
Foco 1: Horno de calentamiento de aceite térmico	CO, COT, humedad, O ₂ , temperatura, presión y caudal

Dichos sistemas automáticos de medida serán sometidos a un Sistema de Gestión, tal y como se especifica en el Anexo IV: Plan de Vigilancia y Control.

La Consejería de Medio Ambiente tiene instalado un sistema de adquisición y de transmisión de datos para este sistema de seguimiento en continuo. El mantenimiento del equipo de adquisición y transmisión será responsabilidad de la Consejería de Medio Ambiente, debiendo el titular mantener los equipos de seguimiento, la señal y el lugar acondicionado para tal efecto.

- Emisiones difusas

Dadas la existencia de emisión difusa de compuestos orgánicos volátiles asociados al proceso, pudiendo ser origen de malos olores, EASTMAN CHEMICAL IBERIA, S.A. deberá presentar para su aprobación por la DPCCMA, en el plazo de tres meses desde la recepción de la presente resolución, un Plan para la ejecución por una empresa acreditada de un estudio olfatómico en la instalación, basado en la norma UNE-EN 13725 "Calidad del Aire- Determinación de la Concentración de Olor por Olfatometría Dinámica", en el que se deberán incluir como mínimo las siguientes fases:

- Identificación de las fuentes generadoras de olores.
- Toma de muestras en las instalaciones origen del problema.
- Análisis de las muestras mediante olfatómetro.
- Cálculo de las emisiones de olor de cada fuente.
- Modelización: evaluación del impacto ocasionado al entorno de las instalaciones (inmisión).
- Determinación de medidas preventivas y correctoras.

Así mismo, asociado a la posible emisión de partículas, especialmente en cuanto al circuito de aire caliente y la descarga de materia prima desde camiones, se deberán adoptar las medidas oportunas en orden a minimizar dichas emisiones difusas, debiendo contarse con un correcto Plan de Mantenimiento de los filtros y ciclones existentes.

- Incidencias ambientales.

El titular de la instalación deberá evitar y, en caso de no ser posible técnicamente, minimizar los efectos asociados a los periodos transitorios de funcionamiento que originen emisiones anormales de sus procesos, con especial atención a arranques y paradas, para lo cual deberá utilizar combustibles y métodos de operación que reduzcan las emisiones, principalmente de compuestos orgánicos volátiles y partículas.

En este sentido, se estará a lo dispuesto en el plan de minimización de las repercusiones ambientales debidas a situaciones transitorias e incidentales presentado por EASTMAN CHEMICAL IBERIA, S.A. en fecha 5 de mayo de 2006.

Se deberá informar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz de la existencia de estas situaciones transitorias con la suficiente antelación, debiendo incluir al menos, información referente a la descripción de las mismas, efectos medioambientales previsibles, medidas adoptadas orientadas a la minimización de sus efectos y plan de vigilancia establecido.

Cuando las emisiones anormales se deban a un incidente no previsto, se adoptarán medidas similares a las contempladas para situaciones transitorias, debiendo en este caso realizarse la comunicación en el menor plazo de tiempo posible, antes de transcurrida una hora desde el inicio del incidente.

A.2. LÍMITES

Se prohíbe la utilización en todas las instalaciones de combustión de combustibles con un contenido en azufre superior a un 1% en peso.

A.2.1 VALORES LÍMITE DE EMISIÓN (VLE)

A.2.1.1. EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL HORNO (FOCO 1)

– Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión de gases de combustión procedente del horno de aceite térmico.

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

Dado que en el horno se procede a la destrucción térmica de las corrientes de gases residuales de la planta, los valores límite de emisión aplicables al foco 1, serán los siguientes:

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ (2) REFERENCIA
CO	100	mg/Nm ³	3
COT	20	mg/Nm ³	3
NO _x	200	mg/Nm ³	3

Nota: Valores referidos a las siguientes condiciones: Temperatura: 273 °K, Presión 101,3 kPa, gas seco.

A.2.1.2. EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE LOS VENTEOS DE PROCESO (FOCOS 2 A 5)

Dadas las características de estos focos de emisión, con un funcionamiento puntual, se considera que los mismos no constituyen focos de emisión sistemática, por lo que no procede el establecimiento de límites de emisión, así como tampoco le son de aplicación las obligaciones establecidas en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta resolución.

No obstante lo anterior, el titular de la instalación deberá informar a la Delegación Provincial en los casos en los que se produzca el funcionamiento de alguno de estos venteos, siguiendo lo establecido en el apartado

A.1.2. 'Incidencias ambientales' de esta resolución. Igualmente, deberá establecer un registro detallado de estos venteos, que incluya como mínimo la siguiente información:

- Identificación de las causas del venteo.
- Duración de la emisión.
- Cuantificación de las sustancias emitidas.
- Medidas adoptadas para su corrección.

debiendo quedar dicho registro a disposición de la Delegación Provincial.

A.2.2. SUPERACION DE LIMITES EN MEDICIONES MANUALES

A los efectos de interpretar la superación de los límites de emisión anteriormente definidos en mediciones manuales, se estará a lo previsto en el artículo 21.2 de la *Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial*.

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE, con las tolerancias previstas en el citado artículo.

Si se superara alguno de estos límites, en el plazo de quince días desde que EASTMAN CHEMICAL IBERIA, S.A. tenga conocimiento de este hecho, deberá presentar ante la DPCCMA un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y en su caso, las medidas correctoras que se han decidido adoptar con plazo concreto para su ejecución que no podrá ser superior a un mes, contado a partir de la presentación del informe; No obstante, el titular podrá solicitar su ampliación mediante petición razonada de las circunstancias concretas que concurran. En todo caso, en el plazo de un mes desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, EASTMAN CHEMICAL IBERIA, S.A. deberá realizar una nueva medida de los parámetros superados, debiendo presentar los resultados ante la DPCCMA tan pronto como disponga de los resultados, salvo que se trate de datos monitorizados y del seguimiento de los mismos se aprecie que no se ha vuelto a repetir la superación. Finalmente, si de dicha situación pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, se podrán adoptar por la DPCCMA las medidas cautelares que se estimen convenientes para que estas circunstancias se corrijan.

A.2.3. SUPERACION DE LIMITES EN MEDICIONES AUTOMÁTICAS

Para el foco 1, se considerará que se cumplen los valores límite de emisión a la atmósfera en aquellos parámetros que cuenten con medición en continuo y se registren en la Red de Vigilancia de la Calidad del Aire en Andalucía si se respetan las siguientes condiciones:

- a) Si ninguno de los valores medios diarios supera los valores límite de emisión fijados.

Los valores medios semihorarios se determinarán dentro del tiempo de funcionamiento real, excluidos los períodos de puesta en marcha y parada, a partir de los valores medidos, después de restar el valor del intervalo de confianza siguiente:

- Los valores de los intervalos de confianza del 95 de cualquier medición, determinados en los valores límite de emisión diarios, no superarán los siguientes porcentajes de los valores límite de emisión:

Carbono orgánico total:	30%
--------------------------------	------------

Los valores medios diarios se determinarán a partir de estos valores medios validados.

Para obtener un valor medio diario válido no podrán descartarse por fallos de funcionamiento o por mantenimiento del sistema de medición continua más de cinco valores medios semihorarios en un día.

Tampoco podrán descartarse por fallos de funcionamiento o por mantenimiento del sistema de medición continua más de diez valores medios diarios al año.

Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los valores límite de emisión a la atmósfera establecidos en esta resolución, se informará inmediatamente a la DPCCMA.

B. RUIDOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.

Los focos principales de emisión de ruido existentes son:

DESCRIPCIÓN DE FOCOS PRINCIPALES EMISORES DE RUIDO
Soplantes de la fase sólida de fabricación PET
Cortadoras/pelletizadoras PET
Soplantes de la regeneración de nitrógeno
Intercambiador de la fase sólida de fabricación PET
Ventiladores y compresores de proceso y servicios auxiliares

B.1. CONDICIONES TÉCNICAS

B.1.1. GENERALES

Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta; las válvulas de control tendrán el diseño adecuado para minimizar el ruido; la velocidad de los fluidos en las tuberías será tal que sea se minimice en lo posible la emisión de ruido, etc.

En base a los resultados de niveles de emisión que se obtengan en los controles, las medidas correctoras serán convenientemente incrementadas.

Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

B.2. LÍMITES

Los límites de emisión sonora al exterior de la instalación serán los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía; En concreto, al tratarse de una actividad industrial los límites serán los siguientes:

SITUACIÓN DE LA ACTIVIDAD	ÍNDICE ACÚSTICO	VLE EN FUNCIÓN DEL PERIODO (DBA)	
		DIURNO (7-23 H)	NOCTURNO(23-7 H)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

Los niveles de emisión sonora se evaluarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo III del referido Decreto 326/2003.

Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión una vez sean fijados por el Ayuntamiento de San Roque.

C. AGUAS

Los distintos efluentes líquidos generados por EASTMAN CHEMICAL IBERIA, S.A. son:

PUNTO	NATURALEZA	DESCRIPCION	MEDIO RECEPTOR	COORD. UTM
Punto nº 1	Arqueta general de recogida de agua residual de procesos	Recoge el agua residual de las distintas zonas de las instalaciones. Desde ésta, se bombea a la planta de tratamiento de aguas residuales de Interquisa, o bien almacenarse en los tanques de emergencia en caso de que no sea posible dicho envío.	-	X: 283666,86 Y: 4009478,95

PUNTO	NATURALEZA	DESCRIPCION	MEDIO RECEPTOR	COORD. UTM
Punto n° 2	Arqueta general de recogida de aguas sanitarias	Recoge todos los vertidos de aguas sanitarias de las instalaciones. Desde ésta, se bombea a la planta de tratamiento de aguas residuales de Interquisa	-	X: 283645,14 Y: 4009461.99
Punto n° 3	Arqueta final de recogida de aguas pluviales y purga de refrigeración	Recoge todos los vertidos de aguas pluviales de las instalaciones así como la purga de las torre de refrigeración, disponiendo de válvula manual de cierre para evitar la salida del vertido en caso de contaminación de las pluviales. Se transfiere a Interquisa, quien realiza el vertido de las mismas al arroyo Madre Vieja, junto a sus aguas pluviales y purga de la torre de refrigeración.	X: 283765,39 Y: 4009449,08	X: 283725,83 Y: 4009467,7

Por lo tanto, EASTMAN CHEMICAL IBERIA, S.A. no realiza vertidos directos al medio sino a una planta de tratamiento externo, así como a un punto de vertido autorizado para otra empresa, no teniendo la obligación de obtener ningún tipo de autorización de vertido.

En este sentido, EASTMAN CHEMICAL IBERIA, S.A. tiene suscrito dos contratos de trasvase de vertido con INTERQUISA en el que se fijan las condiciones mínimas que deben de cumplir los efluentes de EASTMAN CHEMICAL IBERIA, S.A. para ser admitidos tanto para el uso del sistema de desagüe al Arroyo de La Madre Vieja como a su planta de tratamiento. En concreto, para el vertido al arroyo se establece que éste no superará los valores establecidos en la Tabla 3 del Anexo al Título IV del Reglamento del Dominio Público Hibráulico (Real Decreto 849/1886, de 11 de abril), mientras que para el tratamiento de sus aguas residuales se fijan los siguientes límites:

- COT: 9.000 ppm
- COT × flujo : 20.500 m³

C.1. CONDICIONES TÉCNICAS

C.1.1. GENERALES

Todos los vertidos, una vez sometidos, en su caso, a tratamiento, pasarán por una arqueta, o cualquier otro dispositivo, accesible en todo tiempo, que permita tomar las muestras en condiciones de representatividad, de forma manual o automática. Deberá mantenerlos en perfecto estado de conservación y servicio.

C.1.2. PARTICULARES

- Control automático en continuo.

La instalación dispone de los siguientes sistemas de medición en continuo:

FOCO	PARÁMETRO
Arqueta punto nº 1	COT, pH y caudal

Dichos sistemas automáticos de medida serán sometidos a un Sistema de Gestión, tal y como se especifica en el Anexo IV: Plan de Vigilancia y Control.

La Consejería de Medio Ambiente tiene instalado un sistema de adquisición y de transmisión de datos para este sistema de seguimiento en continuo. El mantenimiento del equipo de adquisición y transmisión será responsabilidad de la Consejería de Medio Ambiente, debiendo el titular mantener los equipos de seguimiento, la señal y el lugar acondicionado para tal efecto.

- Red de piezómetros.

Para el control de las aguas subterráneas se dispone de una red de cinco piezómetros, situados cuatro en la instalación y el quinto en una zona no afectada por las operaciones, actuando como blanco. En este sentido, de cara a ampliar el control preventivo de la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, se deberá instalar un sexto piezómetro en la zona sur de la parcela.

D. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

En las instalaciones objeto de la presente AAI se generan residuos, tanto de tipo industrial, peligrosos y no peligrosos, como asimilables a urbanos. A excepción de los residuos catalogados como peligrosos, el resto tienen la consideración legal de “residuos urbanos” conforme al artículo 3 del *Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Por otra parte, uno de los principios informadores de la autorización ambiental integrada, nos obliga a tener en cuenta en el funcionamiento de las instalaciones que se evite producción de residuos, o de no ser posible, se valoricen, quedando como última opción la eliminación. En el mismo sentido, la Directiva 91/156/CEE, del Consejo, de 18 de marzo de 1991, establece que los Estados Miembros deberán fomentar la siguiente

jerarquización de opciones para la gestión de residuos: 1º Prevención, 2º Reutilización, 3º Reciclado, 4º Valorización energética y 5º Incineración y eliminación en vertedero. Esta jerarquización de opciones se ha venido incorporando a la legislación española y como tal aparece contemplada en la Ley 10/98 de Residuos y en la Ley 11/97, de Envases y residuos de envases. En este sentido, EASTMAN CHEMICAL IBERIA, S.A. deberá tener obligatoriamente en consideración esta jerarquía en la producción y elección de la gestión de sus residuos, destinando a eliminación únicamente aquellos residuos para los que no existan otras alternativas viables.

D.1 PRODUCCIÓN DE RESIDUOS URBANOS

Por lo que respecta a los residuos urbanos, entre los que se prevén producir se encuentran los siguientes:

Código LER(1)	Residuos	Observaciones
07 02 99	PET fuera de especificaciones	Actualmente no se genera como residuo, ya que se procede a su venta
20 01 01	Papel	Origen: oficinas
18 02 01 18 02 03	Residuos sanitarios	Origen: servicio médico
20 03 01	Basura urbana	-
20 01 38	Palets de madera	-
20 01 40 / 07 02 99	Filtros metálicos inertes	Origen: sistemas de limpieza de polvo del circuito de nitrógeno

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la *Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.*

Todos los residuos “urbanos” generados en la planta deberán almacenarse y gestionarse de acuerdo con lo indicado en la correspondiente ordenanza municipal de San Roque, debiendo ser entregados a los servicios de limpieza establecidos por la entidad local, o en su caso, a un gestor de residuos urbanos autorizado conforme al *Decreto 104, de 21 de marzo de 2000, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos.*

Para algunos de los residuos que se pueden producir en las instalaciones de EASTMAN CHEMICAL IBERIA, S.A., como son los tubos fluorescentes, cartuchos de tinta de impresoras y fotocopiadoras (toners) y ciertos tipos de equipos eléctricos y electrónicos, así como sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, deberá tenerse en cuenta lo previsto el *Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos;* en concreto, según el artículo 2. b) del citado Real Decreto, estos residuos (los que figuran en su anexo 1), por su naturaleza y cantidad, son similares a los procedentes de hogares particulares, por lo que se les otorga la

consideración de “residuos urbanos”, según la definición del artículo 3.b) de la ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, debiendo entregarse a un gestor autorizado adecuado para este tipo de residuos.

D.2 PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS EN LA PLANTA E INSTALACIONES AUXILIARES		
CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DEL RESIDUO(1)	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	PROCESO
060106	Otros ácidos	
070216	Residuos que contienen silicona	
130205	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	
140602	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	Residuos líquidos de ensayos de laboratorio en los que se emplean disolventes orgánicos
140603	Otros disolventes y mezclas de disolventes	Residuos líquidos de ensayos de laboratorio en los que se emplean disolventes orgánicos
150202	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por hidrocarburos	
150202	Absorbentes, materiales contaminados por antimonio	Sacas vacías de antimonio
150110	Envases de vidrio que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas	Envases vacíos de cristal de laboratorio
150110	Envases de plástico que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas	Garrafas de plástico vacías de aditivo de toner en el proceso y envases vacíos y material plástico vacío de laboratorio
150110	Envases metálicos que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas	Bidones de aceite de mantenimiento vacíos, de merpol vacíos y ocasionalmente de aceite termico vacíos
160506	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contiene, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	Envases que contienen muestras + reactivos pastosos/solidificados que no se pueden vaciar/limpiar
160508	PTA o Bencenocarboxílico	
070208	Otros residuos de reacción y destilación	Purgas y drenajes de equipos para toma de muestras, etc
160508	Productos químicos orgánicos desechados contaminados con PTA o bencenocarboxílico	
160601	Baterías de plomo	Baterías del sistema contraincendio
160708	Residuos que contienen hidrocarburos	Absorbente que contiene pequeños derrames de aceite, etilenglicol, de diversas áreas

RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS EN LA PLANTA E INSTALACIONES AUXILIARES		
CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DEL RESIDUO(1)	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	PROCESO
		de proceso, que se producen al cambiar filtros, hacer mantenimiento preventivo, tomar muestras, etc
190813	Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales	Lodos de limpieza de arqueta de recogida de agua residual

⁽¹⁾ Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

D.2.1. CONDICIONES TÉCNICAS

– Antecedentes

EASTMAN CHEMICAL IBERIA, S.A. dispone de autorización para la producción de residuos peligrosos de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, emitida mediante Resolución de la misma de 15 de abril de 2005, habiendo sido inscrita en el Registro de Grandes Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía con el número 11-1802-G.

La empresa tiene concertada una póliza de responsabilidad civil por contaminación por una cuantía de un millón de euros (1.000.000,00 euros), con el alcance y condiciones que establece el artículo 6 del Real Decreto 833/1998, que cubre las posibles responsabilidades derivadas de la producción de residuos peligrosos autorizada.

Así mismo, dispone de Plan de Autoprotección elaborado siguiendo las directrices trazadas por el real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y el Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la Directriz Básica de Protección Civil para el Control y Planificación ante el Riesgo de Accidentes Graves en los que intervengan Sustancias Peligrosas.

– Condiciones generales

Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones deberá ser autorizada previamente.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

En concreto, las obligaciones de la empresa como productor de residuos peligrosos serán las establecidas en la sección segunda del capítulo II del Real Decreto 833/1998, relativas al envasado, etiquetado, almacenamiento, registro, presentación de una declaración anual, trazabilidad de los residuos y comunicación ante la desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.

Así mismo, los almacenamientos temporales en las zonas de producción deben disponer de las condiciones estipuladas en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 833/1998, así como, en caso de residuos líquidos, disponer de elementos de contención adecuados y medios para recogida de derrames.

EASTMAN CHEMICAL IBERIA, S.A deberá acreditar la vigencia del seguro de responsabilidad civil por contaminación concertado.

En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.

En este sentido, a la empresa le es de aplicación lo establecido en el art. 2.1 y anexo I.2.a) el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias que puedan dar lugar a situaciones de emergencia, siéndole de aplicación supletoria junto a su reglamentación sectorial, por lo que deberán adaptar su Plan de Autoprotección y certificarlo por una OCA en el campo de la prevención de accidentes graves que contemple las previsiones establecidas en el citado Real Decreto.

– Invasado, etiquetado y almacenamiento

Deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

- Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
- Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosos.

Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
- Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavaojos y rociadores. Se podrá prescindir de los rociadores si el sistema de protección contra incendios de la instalación aconseja otros medios de protección más adecuados.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tengan dicha consideración.

E. CONTAMINACIÓN DEL SUELO

A EASTMAN CHEMICAL IBERIA, S.A le es de aplicación el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, al considerarse que la actividad que realiza es potencialmente contaminante del suelo según los criterios definidos en el citado Real Decreto, por lo que deberá cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación (informes periódicos de estado del suelo,...)

En este sentido, el titular ha entregado ante la Consejería de Medio Ambiente un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla la actividad. Posteriormente, deberá presentar informes de situación al órgano competente cada dos años, así como en los supuestos de cambio de actividad, cambio de titularidad del suelo y clausura o cierre.

Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse

las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

F. ENVASES

Conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases los envasadores y los comerciantes de productos envasados o, cuando no sea posible identificar a los anteriores, los responsables de la primera puesta en el mercado de los productos envasados, estarán obligados a acogerse a un **sistema de depósito, devolución y retorno (SDDR)**.

Podrán eximirse de esta obligación, cuando participen en un **sistema integrado de gestión (SIG)** de residuos de envases y envases usados derivados de los productos por ellos comercializados, según el artículo 7 de la citada ley.

Antes de 31 de marzo del año siguiente al que estén referidos los datos, presentarán declaración anual de envases y sus residuos ante la comunidad autónoma en la que tengan la sede social. Si además superan los umbrales establecidos en el artículo 3 del RD 782/1998, por el que se desarrolla la Ley, tendrán que presentar un **Plan Empresarial de Prevención de Envases** ante la comunidad autónoma donde vayan a implementar las medidas de prevención. Estas cantidades susceptibles de generar a lo largo de un año natural son las siguientes:

- a) 250 toneladas, si se trata exclusivamente de vidrio .
- b) 50 toneladas, si se trata exclusivamente de acero .
- c) 30 toneladas, si se trata exclusivamente de aluminio.
- d) 21 toneladas, si se trata exclusivamente de plástico.
- e) 16 toneladas, si se trata exclusivamente de madera.
- f) 14 toneladas, si se trata exclusivamente de cartón o materiales compuestos.
- g) 350 toneladas si se trata de varios materiales y cada uno de ellos no supera, de forma individual, las anteriores cantidades.

Cuando los envases puestos en mercado son industriales y comerciales, el envasador podrá acogerse a la Disposición Adicional Primera de la Ley, eximiéndose de participar en un SDDR o en un SIG. Para ello

tendrá que notificar esta circunstancia a la Consejería de Medio Ambiente, haciendo constar que en todas las operaciones de compraventa específica que el responsable de la gestión del residuo es el poseedor final.

G. SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

G.1. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, EASTMAN CHEMICAL IBERIA, S.A, deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación.

En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

G.2. CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada por EASTMAN CHEMICAL IBERIA, S.A en su solicitud de autorización ambiental integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y vertido establecidos en la autorización ambiental integrada.

El titular de la instalación informará a la Delegación Provincial las paradas prolongadas de la instalación, ya sean previstas o no.

G.3. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

En caso de fugas o fallos imprevistos se deberá actuar conforme a los mismos principios establecidos en la información aportada por EASTMAN CHEMICAL IBERIA, S.A en su solicitud de autorización ambiental.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

G.4. RIESGO DE ACCIDENTES

El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente.

Según la información aportada por EASTMAN CHEMICAL IBERIA, S.A, la instalación queda excluida del alcance del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1. PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente, o con los que se estime convenientes por la DPCCMA, y aplica a toda la instalación objeto de la presente Autorización. La Consejería de Medio Ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, se establece en este Anexo de la AAI, las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización, serán efectuadas por personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente. Las auditorías en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Provincial correspondiente, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presenta AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la Delegación Provincial de Cádiz.

Las auditorías descritas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación" del Capítulo II - "Tasas" de la ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

La Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente procederá a la realización de las siguientes auditorías, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

Concepto: INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
INSPECCIÓN CON TOMA DE MUESTRAS*. Inspección Especial, incluyendo preparación de cuestionario, dos visitas a la instalación de dos técnicos y elaboración de documentos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

*PARA LA INSPECCIÓN CON TOMA DE MUESTRAS:

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
FOCO 1	MUESTREO BÁSICO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atmem} tipo 1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atmem} tipo 2	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	MUESTREO ESPECIAL, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético incluyendo dioxinas y furanos, COV's y HAP y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atmem} tipo 3	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Concepto: RUIDO	Código	Actuación(años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, RUIDO Inspección reglamentaria de ruidos en emisiones o inmisiones de acuerdo con el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica, actividad parada y en marcha y en horarios diurno y nocturno.	M _{l(ruid)}	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Vertido	Concepto: AGUAS	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
VERTID	MUESTREO BÁSICO, AGUAS , Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestras(2) puntual, medidas de parámetros "in situ" y parámetros generales, incluyendo desplazamientos	M _{l(aguas)} tipo 1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

MUESTREO BÁSICO, AGUAS , Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestras(2) compuestas, medidas de parámetros “in situ” y parámetros generales, incluyendo desplazamientos	M _(aguas) tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
MUESTREO COMPLETO, AGUAS , Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestras (2) puntual, medidas de parámetros “in situ” y parámetros generales, metales, COV, HAP, incluyendo desplazamientos	M _(aguas) tipo 3	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
MUESTREO ESPECIAL, AGUAS , Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestras (2) compuestas, medidas de parámetros “in situ” y parámetros generales, metales, COV, HAP, incluyendo desplazamientos	M _(aguas) tipo 4	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Los Sistemas Automáticos de Medida (S.A.M.) instalados en el foco 1 y arqueta vertido nº 1 serán objeto de Vigilancia en los siguientes aspectos:

- Análisis de la Certificación realizada por ECCMA según el Apartado A) Control Externo de este Anexo, dentro de los primeros seis meses de vigencia de esta Autorización.
- Muestreo y análisis paralelo contra métodos analíticos de referencia.

2. PLAN DE CONTROL

Dentro del Plan de Control se incluyen todos aquellos controles o actuaciones que EASTMAN CHEMICAL IBERIA, S.A. deberá realizar como consecuencia de la legislación medioambiental aplicable y de la presente AAI, antes y después de su puesta en marcha, distinguiéndose entre Control Interno (Autocontroles), que pueden ser efectuadas con medios propios o por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental, en adelante ECCMA, y Control Externo (Controles Periódicos), que necesariamente deben ser realizados por una ECCMA.

2.1. EN SEIS MESES DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA AAI

En seis meses desde la notificación de la presente AAI, EASTMAN CHEMICAL IBERIA, S.A. deberá remitir a la Delegación Provincial de Consejería de Medio Ambiente de Cádiz una certificación técnica, realizada por el técnico director de obra, o en su caso por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de protección ambiental (ECCMA), que acredite que las obras e instalaciones coinciden con las descritas en la memoria, y que se ha dado cumplimiento a las medidas correctoras contempladas en la misma y en la presente autorización. Además, también se deberá certificar:

- Adecuación de la altura del foco, tal como establece la Orden Ministerial, de 18 de octubre de 1.976, sobre prevención y corrección de la contaminación de origen industrial.
- Adecuación del foco emisor a la atmósfera a los condicionantes descritos en la presente Autorización.

- Adecuación de la zona habilitada para el almacenamiento de los Residuos a los condicionantes descritos en la presente Autorización.

Los Sistemas Automáticos de Medida Atmosféricos, serán sometidos a un Sistema de Gestión interno.

Así mismo, deberá remitirse a la DPCCMA el Plan de Mantenimiento y Calibración de los medidores en continuo tanto para los sistemas de medición de emisiones a la atmósfera, como de vertidos, en el que se justifique las operaciones de mantenimiento precisas para cada medidor y su periodicidad, aportando las recomendaciones de los fabricantes en cada caso. Este Plan deberá incluir necesariamente la frecuencia de las operaciones de limpieza de los medidores, de la verificación de las medidas con patrones certificados (cero/ span y multipunto) y la comprobación de la correcta transmisión de la señal desde su registro por el medidor hasta la adquisición por la CMA.

2.2. CONTROL EXTERNO

A) Atmósfera

El foco nº 1, definido en el apartado A. ATMÓSFERA del Anexo III de la presente resolución, está catalogado en el *Anexo I del Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad de Aire* como grupo B, epígrafe 2.1.2. Por ello, de acuerdo con lo previsto en el citado decreto, EASTMAN CHEMICAL IBERIA, S.A. deberá realizar un control periódico de las emisiones de este foco, analizando los parámetros contaminantes para los que se han fijado límite de emisión, cada tres años.

Este control se realizará por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA), autorizadas según el *Decreto 12/1999*. No obstante, al encontrarse el foco monitorizado, la verificación anual por ECCMA se convalidará a efecto del cumplimiento de las mediciones periódicas.

Aparte de los contaminantes para los que se establecen límites de emisión, en todas las inspecciones periódicas deberán medirse los siguientes parámetros:

- Caudal de gases, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. No será necesaria la medición continua de vapor de agua cuando los gases de escape del muestreo se sequen antes de que se analicen las emisiones.

Anualmente, se realizará Verificación por ECCMA que incluya:

- Verificación de la calibración mediante medidas paralelas contra métodos normalizados, con un mínimo de 5 valores en un día. La duración de estas medidas será de al menos 30 minutos, o 4 veces el tiempo de respuesta del equipo.
- Cálculo de la desviación de sistema.

- Comprobación de las características de funcionamiento acorde con cada parámetro y según su norma de referencia (límite de detección, efectos de sustancias interferentes, tiempos de respuestas, derivas de cero y span, desviación típica y errores sistemáticos).
- Comprobación de la adecuación de las correlaciones disponibles así como su rango de validez.

B) Ruidos

Al tratarse de una actividad con incidencia en la contaminación acústica, se establece la obligatoriedad de realizar por una ECCMA autorizada medidas de control de las emisiones acústicas con una **periodicidad anual**. Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores. Se determinarán también parámetros como humedad, temperatura y presión ambiental.

Los controles fijados en el Plan de Vigilancia (auditorías) serán convalidables a efectos de cumplimiento de las mediciones periódicas externas.

C) Aguas

Sistemas Automáticos de Medida de Emisiones Hídricas

Anualmente se verificará por ECCMA del Sistema Automático de Medida incluyendo, entre otras operaciones:

- Comprobación de las características de funcionamiento acorde con cada parámetro y según su norma de referencia (límites de detección, límites de cuantificación, efectos de sustancias interferentes, linealidad, tiempos de respuesta, derivas, desviación típica y errores sistemáticos, ...).

2.3. CONTROL INTERNO

A) ATMÓSFERA

Conforme al artículo 17 del *Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad de Aire*, al monitorizarse el foco nº 1, con envío continuo de datos a la Red de Vigilancia y Control de la Contaminación Atmosférica de la Consejería de Medio Ambiente, no será necesario la realización de autocontroles de sus emisiones atmosféricas.

Sistemas Automáticos de Medida de Emisiones Atmosféricas

Se ejecutará el Plan de Mantenimiento y Calibración de los medidores en continuo, remitido a la DPCCMA.

Cumplimentación de Libros Registro de Emisiones

El foco nº 1 tiene asociado el correspondiente **Libro Registro de Emisiones** donde se anotan todas y cada una de las medidas realizadas. Además, se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

B) AGUAS

Sistemas Automáticos de Medida de Emisiones Hídricas

Se ejecutará el Plan de Mantenimiento y Calibración de los medidores en continuo, remitido a la DPCCMA.

2.4. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA

A) Atmósfera

Presentación de Informes

Los controles externos realizados por una ECCMA deberán ser remitidos a la DPCCMA, a más tardar, tres meses después de que el titular disponga de los resultados.

El Informe deberá contener la información siguiente:

- Régimen de operación durante la medición.
- Caudal de emisión.
- Nº horas funcionamiento del proceso asociado al foco /año.
- Metodología de toma de muestras y análisis de los parámetros objeto del control.
- Cumplimiento del Plan de Mantenimiento

Los controles internos realizados por la propia instalación o por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente deberán ser remitidos a la DPCCMA, con la siguiente periodicidad:

Mensualmente, se remitirá al Centro de Datos de la DPCCMA un informe resumen de las incidencias y operaciones de mantenimiento y calibración efectuadas sobre los SAM's, de cara a la validación de los datos.

En caso de fallo o avería en los Sistemas Automáticos de Medida de emisiones a la atmósfera, se deberá enviar a la DPCCMA el correspondiente parte de incidencia y de reparación a la mayor brevedad. Para solventar las pérdidas de datos en la transmisión en tiempo real a la red automática de control ambiental, de ser posible, éstos deberán registrarse y ponerse a disposición de la misma para su incorporación a la base de datos en la forma y tiempo que se requiera.

En caso de cambio de alguno de los equipos en continuo instalados, se remitirá en el plazo máximo de tres meses la modificación del Plan de Mantenimiento y Calibración de los medidores en continuo.

Incidencias

Cualquier superación de los parámetros limitados en la presente AAI, que se detecte en cualquiera de los controles descritos, o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración o cualquier otra desviación que se produzca que influya sobre la calidad del medio ambiente atmosférico, deberá ser informada a la DPCCMA, en un plazo no superior a las 24 horas de producirse el incidente.

B) Ruidos

Presentación de informes

Los controles realizados por ECCMA deberán ser remitidos a la DPCCMA, a más tardar, tres meses después de realizada las medidas, con el siguiente alcance:

- Medida de los niveles de ruido según se indica en el apartado Normas de Emisión.
- Conformidad de los niveles de ruido con los límites establecidos en la presente AAI.

El Informe debe contener la información siguiente:

- Régimen de operación durante la medición.
- Fecha y hora en la que tuvo lugar la medición.
- Focos ruidosos que estaban en funcionamiento durante las mediciones.
- Ubicación de los puntos de medida de ruido y de los focos emisores de ruido.

Incidencias

Cualquier modificación del proceso que dé lugar a un aumento de los niveles de ruido deberá ser informada de la DPCCMA, en un plazo no superior a un mes de producirse la modificación.

C) Aguas

Presentación de informes

Los controles externos realizados por una ECCMA deberán ser remitidos a la DPCCMA, a más tardar, tres meses después de que el titular disponga de los resultados.

Los controles internos realizados por la propia instalación o por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente deberán ser remitidos a la DPCCMA, con la siguiente periodicidad:

Mensualmente, se remitirá al Centro de Datos de la DPCCMA un informe resumen de las incidencias y operaciones de mantenimiento y calibración efectuadas sobre los Sistemas Automáticos de Medida, de cara a la validación de los datos.

En caso de fallo o avería en los Sistemas Automáticos de Medida de los vertidos se deberá enviar a la DPCCMA el correspondiente parte de incidencia y de reparación. Para solventar las pérdidas de datos en la transmisión en tiempo real a la red automática de control ambiental, éstos deberán registrarse y ponerse a disposición de la misma para su incorporación a la base de datos en la forma y tiempo que se requiera.

En caso de cambio de alguno de los equipos en continuo instalados, se remitirá en el plazo máximo de tres meses la modificación del Plan de Mantenimiento y Calibración de los medidores en continuo.

D) Residuos

Presentación de informes e incidencias

En virtud del *artículo 21 de la Ley 10/1998*, se deberá presentar ante la DPCCMA un Informe Anual de Productores de Residuos Peligrosos, durante los dos primeros meses de cada año, indicando los residuos producidos el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos.

Se deberá comunicar a la DPCCMA cualquier incidencia relacionada con cambio de ubicación, cambio de titular, cese de la actividad, apertura de nuevos centros, características de los mismos, producción de residuos peligrosos, etc. En este sentido se recuerda que el *Art. 44.1 del Real Decreto 833/33* obliga a los productores y gestores de residuos peligrosos a prestar toda la colaboración a las autoridades a fin de recoger cualquier información necesaria para el cumplimiento de su misión.

Por último, EASTMAN CHEMICAL IBERIA, S.A. deberá de cumplir todo lo relacionado con la formalización de la solicitud de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y el documento de control y seguimiento, según lo establecido en los *artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/88*.

ANEXO V

METODOLOGÍA DE MEDICIONES Y ENSAYOS

Para la realización de los ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Control, se emplearán preferiblemente las normas de referencia fijadas en el presente Anexo. En caso de realizar los análisis por procedimientos de ensayo desarrollados internamente por el laboratorio, se deberá justificar convenientemente que los mismos están basados en las normas de referencia de este Anexo.

En caso de que se deseen emplear otras normas de referencia distintas a las expuestas en este Anexo, se deberá comunicar este hecho a la Delegación Provincial correspondiente quien autorizará formalmente su uso. De cualquier modo, las normas de referencia serán siempre UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, ASTM o cualquier otro organismo reconocido. En cualquier caso podrá también ser empleado alguno de los métodos especificados en el “Documento de orientación para la realización del EPER”

A) ATMÓSFERA

PARÁMETRO	CEN	EPA	OTRO
Ácido Clorhídrico (HCl)	UNE EN 1911-1	EPA 26 A	
Ácido Fluorhídrico (HF)		EPA 26 A	
Ácido Sulfhídrico (SH ₂)		EPA 11	
Amoniaco (NH ₃)		EPA CTM-027	
Caudal	UNE 77225	EPA 1 EPA 2	
Cloro (Cl ₂)		EPA 26 A	
Compuestos Orgánicos Gaseosos individuales (COV 's)	UNE-EN 13649	EPA 18	
Compuestos Orgánicos Totales (COT)	UNE-EN 13526 UNE-EN 12619	EPA 25	
Contenido de O ₂	UNE 77218		
Dióxido de Azufre (SO ₂)	UNE 77218 UNE 77216/1M UNE 77216 UNE 77226 UNE 77222	EPA 6	
Dióxido de Carbono (CO ₂)	UNE 77218	EPA 3 B EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Dioxinas y Furanos	UNE EN 1948	EPA 23	
Fluor (F ₂)		EPA 13 B	
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)			NF XP X 43-329:1995

PARÁMETRO	CEN	EPA	OTRO
Humedad		EPA 4	
Mercurio (Hg)	UNE-EN 13211	EPA 29	
Metales	UNE EN 14385	EPA 29	
Monóxido de Carbono (CO)	UNE 77218	EPA 10 EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Monóxido de Nitrógeno (NO)	UNE 77218	EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Nieblas de Ácido Sulfúrico		EPA 8	
Opacidad			ASTM D 2156
Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	UNE 77218 UNE 77228 UNE 77224	EPA 7 EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Óxido Nitros (N ₂ O)	UNE 77218	EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Oxígeno (O ₂)	UNE 77218	EPA 3 B	
Partículas Totales	UNE ISO 9096 UNE EN 13284	EPA 5 EPA 17	
PM10		EPA 201	

B) AGUAS

PARÁMETRO	CEN	EPA	STANDARD METHODS	OTRAS
Aceites y grasas	EN ISO 9377	EPA 413 EPA 1664 EPA 9071	SM 5520	
Acidez	UNE 77035		SM 2310	
Alcalinidad	UNE-EN ISO 9963	EPA 310	SM 2320	
Amonio	UNE 77 028 UNE-EN ISO 6878 UNE-EN ISO 11732	EPA 350	SM 4500	
Aniones inorgánicos		EPA 300		
Bicarbonatos	EN 9963		SM 2320	
Boro		EPA 212	SM 4500	
Bromuros	UNE-EN ISO 10304	EPA 320	SM 4500	
Carbonatos	EN 9963		SM 2320	
Carbono Orgánico Total (COT)	UNE-EN 1484	EPA 415	SM 5310	
Cianuros	UNE-EN ISO 14403	EPA 335	SM 4500	ASTM D 2036
Clorofila			SM 10200 H	
Cloro residual	UNE-EN ISO 7393	EPA 330	SM 4500	

PARÁMETRO	CEN	EPA	STANDARD METHODS	OTRAS
Clorofenoles	UNE-EN 12673			
Cloruros	UNE 77041 UNE 77042 UNE-EN ISO 15682 UNE-EN ISO 10304	EPA 325 EPA 300	SM 4500	
Compuestos Organohalogenados Adsorbibles (AOX)	EN 1485 EN ISO 9562	EPA 1650		
Compuesto Orgánicos Volátiles (VOC 'S) y Benceno, Etilbenenco, Tolueno y Xileno, (BETX)	UNE EN ISO 10301	EPA 524 EPA 8260 B	SM 6210	DIN 38407
Compuestos Orgánicos Volátiles Aromáticos			SM 6220	
Color	UNE-EN ISO 7887	EPA 110	SM 2120	
Conductividad	UNE-EN 27888		SM 2510	
Cromo VI	UNE 77061	EPA 218		
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	UNE 77004	EPA 410	SM 5220	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	UNE-EN 1899	EPA 405	SM 5210	
Dureza	UNE 77040	EPA 130	SM 2340	
Fenoles	UNE 77053	EPA 420 EPA 8041	SM 5530 SM 6420	
Fluoruros	UNE 77044 UNE-EN ISO 10304	EPA 340	SM 4500	
Fosfatos	UNE-EN ISO 10304	EPA 365	SM 4500	
Fósforo Total	EN 1189 UNE-EN ISO 6878	EPA 365	SM 4500	
Hidracina				ASTM D 1385
Hidrocarburos	EN ISO 9377		SM 5520	
Hidrocarburos Halogenados	EN 10301			
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos	UNE-EN ISO 17993 UNE-EN ISO 15680	EPA 525 EPA 550 EPA 625 EPA 8270		
Metales		EPA 200 (serie) EPA 6010 EPA 6020	SM 3000	

PARÁMETRO	CEN	EPA	STANDARD METHODS	OTRAS
Nitratos	UNE 77027 UNE-EN ISO 13395 UNE-EN ISO 10304	EPA 300 EPA 352 EPA 353 EPA 354	SM 4500	
Nitritos	UNE-EN 26777 UNE-EN ISO 13395 UNE-EN ISO 10304	EPA 300 EPA 352 EPA 353 EPA 354	SM 4500 SM 4501	
Nitrógeno Kjeldahl	UNE-EN 25663	EPA 351	SM 4502	ASTM D 5176
Nitrógeno oxidado total (TON)		EPA 353	SM 4503	
Oxígeno disuelto	UNE-EN 25813 EN 25814			
pH		EPA 150	SM 4500	
Plaguicidas Organoclorados		EPA 525 EPA 8081 EPA 8141 EP A8270		
Policlorobifenilos (PCB)		EPA 8082		
Salinidad			SM 2520	
Silicatos	EN ISO 16264			
Sílice	UNE 77051		SM 4500	
Sólidos decantables	UNE 77 032		SM 2540	
Sólidos en suspensión	UNE-EN 872		SM 2540	
Sulfatos	UNE 77048 UNE-EN ISO 10304	EPA 375	SM 4500	
Sulfitos	UNE 77050	EPA 377	SM 4500	
Sulfuros	UNE 77043	EPA 376	SM 4500	
Temperatura		EPA 170	SM 2550	
Tensioactivos Aniónicos	EN 26777		SM 5540	
Turbiedad	UNE-EN ISO 7027	EPA 180	SM 2130	
Yoduros			SM 4500	
Otros Compuestos Orgánicos			SM 6000	